SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID,... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses............ 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
	Por un mes	
•	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

GACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. la Reina de las Españas y S. A. R. el Príncipe Regente de Prusia, convencidos de la utilidad de agregar algunos artículos adicionales al convenio de Correos, celebrado entre España y Prusia el 19 de Enero de 1852, y habiendo resuelto estipular de comun acuerdo dichos artículos, han nombrado á este efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Saturnino Calderon Collantes, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y de la Real de Isabel la Católica, Senador del reino y su primer Secre-

tario de Estado y del Despacho &. &. Y S. A. R. el Príncipe Regente de Prusia al Conde Fernando de Galen, Gentilhombre y actual Consejero íntimo de S. M. el Rey de Prusia, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de España, Caballero de segunda clase de la Orden del Aguila Roja de Prusia, Caballero Gran Cruz de la de Cárlos III de España, de la Estrella Polar de Sue-cia, de Alberto de Sajonia Real, del Halcon de Sajonia Weimar y de la Casa Ernestina de Sajonia, Caballero de segunda clase de las Ordenes de Santa Ana y de San Estanislao de Rusia y Caballero de la de Hesse Gran Ducal &c. &c.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes, que tendrán la misma fuerza y valor que si se hallasen incluidos pa-labra por palabra en el convenio de Correos arriba

Artículo 1.º Si una carta certificada se perdiese, la oficina en cuyo territorio se hubiese verificado la pérdida pagará á la otra, por via de indemnizacion, 50 frs.: no habrá derecho á esta indemnizacion no reclamándola en el término de seis meses, contados desde la entrega del certificado en la respectiva oficina del canje.

Art. 2.° Los habitantes de ámbos países podrán

dirigirse recíprocamente muestras de géneros, bajo las condiciones siguientes:

1. Que estas muestras no tengan por sí ningun Que se envien con fajas ó de otro modo que

permita verlas y reconocerlas fácilmente para que no quede duda alguna sobre su naturaleza.
3. Que no sean expedidas francas de porte.

4.º Que paguen de porte en el punto de su des-tino la mitad del señalado para las cartas ordinarias de su mismo peso, siempre que no contengan más escrito que los números de órden y las marcas, pero sin que baje nunca este porte del que corresponde á una carta sencilla.

Que paguen el porte total fijado á las cartas ordinarias de su mismo peso, cuando se expidan unidas ó adheridas á una carta.

6.ª Que en el caso de la condicion 5.ª, la muestra ó muestras no se envien cerradas dentro de la carta, sino prendidas ó pegadas en su parte exterior, de manera que esté todo á la vista para ser reconocido en las Administraciones de Correos.
Art. 3.º El presente convenio adicional será rati-

ficado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el término más corto posible.

En fe de lo cual nos los respectivos Plenipoten-ciarios hemos firmado por duplicado estos artículos adicionales al convenio de Correos del 49 de Enero

de 1852, y hemos puesto el sello de nuestras armas. Fecho en Madrid á 14 de Marzo de 1859. L. S.) Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.

L. S.) Firmado.—F. Galen. Estos artículos adicionales se ratificaron por S. M. Católica y por S. A. R. el Príncipe Regente de Prusia, y las ratificaciones se canjearon en Aranjuez el

dia 30 de Mayo de 1859. En la Gaceta del dia 9 de Abril último, núm. 99, se insertó la ley de 7 de Julio de 1857 autorizando al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de límites celebrado entre España y Francia; y habiendo algunos er-

rores en el contenido de este documento y sus anejos se anotan á continuacion. En la página primera, columna 2.4, línea 10, donde dice Eyrance, debe leerse Eraice.

En la página primera, columna 2.4, línea 34, donde dice *Ugasaguia*, debe leerse *Ugatsaguia*.

En la página primera, columna 5.4, línea 47, donde

dice Sentencia, debe leerse sentencias. En la página primera, columna 5., línea 109, don-de dice anualmente los valles, debe leerse anualmente, los

En la página primera, columna 5.º, línea 110, donde dice y Erro, conceden, debe leerse y Erro conceden.
En la página segunda, columna 4.º, línea 4.º, donde

dice Segurreco-Larrea, debe leerse Segurreco-larrea. En la página segunda, columna 1., "linea 4., donde dice Lasturco-Iturrieta, debe leerse Lasturco-iturrieta. En la página primera, columna 1.ª, línea 83, donde

dice *Ugalsaguia*, debe leerse *Ugalsaguia*. En la página segunda, columna 2.º, línea 106, donde dice 5.85 metros, debe leerse 5,85 metros. En la página segunda , columna 2., línea 437, donde dice δ armalo, debe leerse δ Armalo.

En la página segunda, columna 2.2, línea 141, donde dice Mugaco zubico-malda, debe leerse Mugaco-zubico-

En la página segunda, columna 2.3, línea 150, donde dice Ladron arria, debe leerse Ladron-arria.

En la página segunda, columna 3.ª, línea 8, donde dice Gomandiaco-lepoa, debe leerse Gomendiaco-lepoa.

En la página segunda, columna 3.º, línea 72, donde dice Biz-cailuceco-mugarria, debe leerse Bizcailuceco-mu

En la página segunda, columna 3.ª, línea 97, donde dice Arot-zarenaco-borda, debe leerse Arotzarenaco-borda. En la página segunda, columna 3.º, línea 101, donde dice Chalda-marreco-borda, debe leerse Chaldamarreco-borda.

En la página segunda, columna 3.ª, línea 132, donde dice Landibar, debe leerse Landibar.

En la página segunda, columna 3.4, línea 134, donde dice Landibar, debe leerse Landibar. En la página segunda, columna 3.ª, línea 141, donde dice Landibar, debe leerse Landibar.

En la página segunda, columna 3.º, línea 450, donde dice Peruerteguico bordaspiaco-erreca, debe leerse Peruerteguico-bordaspiaco-erreca.

En la página segunda, columna 3.º, línea 453, donde dice *Itsingo erreca-burua*, debe leerse *Itsingo-erreca-burua*. En la página segunda, columna 3.º, línea 461, donde dice *Itsasu*, debe leerse *Itsasu*.

En la página segunda, columna 3.4, línea 477, donde dice Arsateico lepoa, debe leerse Arsateico-lepoa.

En la página segunda, columna 4.ª, línea 1.², donde dice corrientes no se, debe leerse corrientes: no se.
En la página segunda, columna 4.ª, linea 87, donde dice Darraingo-azpicoa, debe leerse Dorraingo-azpicoa. En la página segunda, columna 4.4, línea 100, don

de dice Berderiz, debe leerse Berdériz.

En la página segunda, columna 5., línea 140, donde dice Iparraguerreco-Saro-burua, debe leerse Iparra-

querreco-saro-burua. En la página tercera, columna 1.ª, línea 43, donde dice ibarrondoa, debe leerse Ibarrondoa. En la página tercera, columna 1.3, línea 44, don-

de dice Gazterretoco-erreca, debe leerse Gazterreteco-erreca. En la página tercera, columna 1.º, línea 167, donde dice Feria, debe leerse Ferial.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó en 15 de Octubre último al Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar la Real órden siguiente :

«La Reina (O. D. G.) se ha enterado de lo que se dice a este Ministerio de Real órden por la Direccion general de Ultramar con fecha 25 de Setiembre próximo pasado, respecto á la inteligencia dada por el Gobernador militar de Málaga á las disposiciones vigentes sobre contratas para el trasporte de tropas á Cuba y Puerto Rico; y en su virtud ha tenido á bien S. M. resolver se manifieste á V. E., que las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1852 y 28 de Febrero de 1853, en que parece apoyarse el Gob dor militar de dicha plaza para proceder á las contratas, se refieren solo á casos determinados, y son ademas anteriores á las instrucciones aprobadas por S. M. en 28 de | Gobierno de esta provincia, que tiene la fecha de 23 de | Puga.

Febrero de 1854 para la recluta de Ultramar, que contienen prevenciones generales.

En el art. 11 del capítulo 5.º de estas instrucciones se expresa terminantemente que las contratas de embarque están á cargo de los Gobernadores civiles, no teniendo en ellas las Autoridades del ramo de Guerra sino una intervencion que en nada afecta al ajuste en cuanto á la materialidad del importe de los pasajes, lo cual está á su vez conforme con lo prevenido en la Real órden de 7 de Agosto de 1852 que cita la Direccion.»

De la misma Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado á V. S. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1859.-El Director general, Augusto Ulloa.-Sr. Gobernador de la provincia de

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Mayo de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, como de extranjería, y el de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, acerca del conocimiento del juicio ejecutivo promovido por Doña Juana Gomez, viuda de D. José Arpa, por si y como curadora de sus hijos Don Juan, Doña Juana, Doña María y D. Angel Arpa, contra D. Félix Fernando Couturier, francés, sobre pago de

Resultando que solicitado el despacho de ejecucion por la Arpa en 8 de Enero de este año para el pago de la expresada cantidad procedente del arriendo del teatro llamado de «Variedades » en esta corte, acompañando la oportuna escritura y pretendiendo la intervencion del producto de las entradas, se libró el mandamiento ejecutivo, y despues se accedió á la intervencion que tuvo

Resultando que citado de remate Couturier, presentó escrito, en el que, expresando que sin ser visto reconocer la jurisdiccion del Juzgado civil ordinario, porque gozaba del fuero de extranjería, se opuso á la ejecucion pidiendo la entrega de autos:

Resultando que despues, acompañando documento justificativo de haber depositado títulos del 3 por 100 para garantizar el resultado de la reclamacion entablada contra él, pretendió el alzamiento de la intervencion, expresando en el escrito que solo había presentado el anterior para no quedar indefenso, y que tenia propuesta la in-hibitoria en el Juzgado referido de la Capitanía general; y deduciendo en un otrosí la solicitud de que se sus-pendiese el término por el que se le habian mandado entregar los autos, pues que de otro modo le sería im-

posible proponer las excepciones que le asistian: Resultando que en efecto habia deducido la inhibitoria en dicho Juzgado de extranjería, y presentado, para instifican que combo de extranjería, y presentado, para justificar que gozaba de este fuero, una certificación expedida por el Embajador de Francia en España con fecha 23 de Junio de 1852, expresiva de estar inscrito Couturier en el registro-matrícula de la Embajada, ha-llándose al dorso una nota del Oficial encargado en el

Junio de 1857 y el sello de dicho Gobierno, y en la que se expresa que se habia presentado en él la certificacion referida y registrado en el libro correspondiente: Resultando que el Juzgado de extranjería acordó ofi-ciar de inhibicion, á la que se negó el ordinario, origi-

nándose la presente competencia: Resultando que en ella el último se apoya en que no se le habia remitido, con el oficio documentado para la inhibicion, la justificacion del fuero de Couturier, y en que ademas este habia renunciado tácitamente á su fuero, haciendo gestiones ante aquel Juzgado civil ordina-

rio, sin proponer en forma la declinatoria: Resultando, finalmente, que el de extranjería expone, para fundar su jurisdiccion, que el no haberse remitido la justificacion que se echaba de ménos, no podia privar de su fuero al que le disfrutaba, por haber cum-plido con el requisito de la doble inscripcion en la Em-bajada y en el Gobierno civil; y que tampoco podia decirse que Couturier hubiese renunciado al fuero de extranjero, porque sus gestiones en el Juzgado civil ordinario las hizo con protesta de no reconocer dicha jurisdic-cion, debiendo ademas tenerse en cuenta que el oponerse á la ejecucion en el juicio de esta clase equivale á mostrarse parte en el ordinario, de lo cual no podia deducirse sumision, y que de las otras, la del alzamiento de la intervencion era urgente, y solo el Juez civil ordina-rio podia acordarla, y la relativa á la suspension del

término la dedujo para evitar la indefension: Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Juan María Considerando que D. Félix Couturier se matriculó co-

mo extranjero domiciliado en los registros de la Embajada de Francia y del Gobierno civil de lesta provincia con anterioridad al pleito que motiva esta compe-Considerando que no ha renunciado su fuero de ex-

tranjería, porque ŝi bien en su primera comparecencia ante el Juzgado civil ordinario no formuló la declinatoria de jurisdiccion, protestó expresamente que no la re-conoció por asistirle aquel, repitiendo su protesta en el segundo escrito, con expresion de haber reclamado la ínhibicion en el Juzgado de la Capitanía general:

Considerando que cumplidos los requisitos que exigen los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, y no habiéndose sometido D. Félix Couturier expresa ni tácitamente á la jurisdiccion civil ordinaria, le corresponde el fuero de extranjería al tenor del art. 30 del citado Real decreto:

Decidimos esta competencia á favor del referido Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al cual se remitan ámbos ramos de autos para lo que proceda con arreglo á **de**recho:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramon María de Arriola.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.**—Eduardo Elí**o:

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Mayo de 1859.-Dionisio Antonio de

196.441,15

100.633,45

3.041,73

4.548,16

1.343.88

60.129,29

1.014.172,34

32.210.166,74

6.433.839,25

110.102,86

32.642.768,66

11.810.804,72

437.018,10

87.959,90

118.250,36

149.046,66

765.026,60

9.502,84

52.265.263,72

. . . .

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS DE ABRIL DE 1859.

48.354.84

18.352,11

135.891,64

35.625,22

NUMERO 1.º

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Abril de 1859, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real órden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1868

Líneas telegráficas.....

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Minas del Estado.—Almaden.....

Productos en metálico de rentas antiguas.....

anapa pinan a risili antona da		i
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	Reales vellon.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	443.258,58 238.344,09 4.062,87 500 27.306,44 759,25	
		711.231,20
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.	-	
Renta de Aduanas.		
Derechos menores	52 174	226
Impuesto sobre los consumos.		
Impuesto de consumos Diez por 100 de administracion de partícipes	47.808,04 875	
Diez por 100 de administración de participes		47.816,79
Derechos obvencionales de los Consulados	762.391,56 189,50	
	_	810.623,85
PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS	-	
POR LA ADMINISTRACION.		
Papel sellado y ramos agregados.		
Papel de precio fijo Documentos de vigilancia Sellos de correos Derechos procesales Idem de pasaportes para el extranjero Idem de privilegios de invencion é introduccion	853,48 10.487 150,96 1.202,69 216 21.690	34.600,43
Rentas estancadas.	34.000,13	
Tabacos	55.725,47 26.796,50	82.521,97
Giro mútuo del Tesoro Establecimientos penales	•••••	417
Correos y telégrafos.		

Productos en administracion de las fincas del Estado.

Rentas de los bienes del Estado en general..... 15.790,98 Idem de los del secuestro de D. Cárlos...... Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....Productos de canales y navegacion fluvial..... 2.855,38 61.193 Idem de montes y plantios..... 1.543,57 Productos en administracion de las fincas y rentas del clero. Rentas de los bienes del clero..... 843.422,22 Idem de Cruzada......Intereses de las inscripciones expedidas al clero...... 1.058.645,47 25.286.07 Productos en administracion de las fincas de secuestros..... Diferentes derechos del Estado. Veinte por 100 de las rentas de propios..... 257.063.96 Contingente de pósitos.....

Sobrantes de Ultramar. Filipinas.... RESUMEN.

Papel sellado y servicios explotados por la Administracion Propiedades y derechos del Estado..... Sobrantes de Ultramar..... VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1859.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS. Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.... Idem industrial y de comercio..... Derechos y registros de hipotecas..... Impuesto sobre Grandezas y Títulos.....

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Impuesto sobre los consumos.

Portazgos, pontazgos y barcajes..... Varios recursos eventuales. Beneficios, cesiones y restituciones..... Colegio de sordo-mudos y ciegos.....

5.925,50

270.622,93 2.348.215,13

8.252.855,08

22.457.901,79

7.153.641,73

1.218.313,52

1.927.353,76

Contribuciones directas..... 711.231.20 Impuestos indirectos y recursos eventuales..... 840.623,85 2.348.215,13 25.996,20

2.639.135.74

606.963,67

36.417,09

5.106.24

167.246,08

Total por el presupuesto de 1858..... 4.031.957,99 3.409.727,82 1.220.257.90

Idem de minas..... Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de Resultas de ejercicios cerrados de las mismas......

Renta de Aduanas. Derechos de arancel..... 21.403.118,55 Idem de navegacion, puertos y faros..... 726.165,69 198.029,40 Idem menores..... 101.719,62

28.868,53 Impuesto de consumos......

Diez por 100 de administración de participes...... 6.689.553.96 464.077,77 Comisos de Consumos.—Parte de la Hacienda..... 40

42.041,47 3.765 4.303,05 15.103.73 Fletes de buques en Ceuta.....

Ventas y auxilios..... 19.503.04 Almadrabas..... 28.225 Arbitrios varios de Fomento..... 2.699,21 Venta de efectos innecesarios en general..... 9.264,16 Recursos eventuales sin aplicacion determinada..... 2.347,34 107.892,72 Boletines oficiales y otras publicaciones. Del Ministerio de Fomento..... Del de Hacienda.....

PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA

Papel sellado.

Papel de precio fijo..... 3.928.950,44 Documentos de vigilancia..... 489.657,89 1.676.321,67 Sellos de correos. Timbre de periódicos..... Productos diversos de fabricacion y administracion.... 35.380,76 3.528,49 Varios ramos.

Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.....

Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales...

Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....

Derechos de títulos de las Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalen.... **53.300** Expedicion y toma de razon de títulos..... 17.365,36 4.880 5.788 410

Patentes de navegacion y contraseñas..... Derechos de privilegios de invencion é introduccion... 27.400 Idem de la interpretacion de lenguas..... 959,50 Rentas estancadas. Tabacos. 22.946.576.25 Sales..... 7.894.450.90 Pólvora.... 1.802.041,51

Loterias. Lotería primitiva..... 1.407.329,56 Idem moderna..... 10.398.632 Rifas....

Imprenta Nacional..... Establecimientos penales..... Correos y Telégrafos. Líneas telegráficas.....

Atrasos hasta fin de 1849 de papel sellado y servicios explotados por la Ad-PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas del Estado.

Almaden.... 2.450.128,67 Linares..... Riotinto..... Equivalencia en metálico de ventas antiguas.....

2.574.910,84 56.797,68

Productos en administracion de las fincas del Estado. Bienes de beneficencia.... 687.623,20 58.320,62 Idem de instruccion pública..... 75.249,46 Cesantes de todos los Ministerios, inclusos Renta de los bienes del Estado en general..... 163.083,57 3.278.939.04 los emigrados de América...... 57.362,65 Conceptos extraordinarios de ingresos por ventes de bienes 194.235,04 u redencion de censos. cion......
Productos de canales y navegacion fluvial...... 14.036,07 Total por obligaciones generales del Estado...... 6.874.295,58 Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y re-3.325.39 Idem de montes y plantíos..... 9.344,85 denciones..... 5,09 Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corpo-230.388,28 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Productos en administracion de las fincas del clero. raciones civiles por premios de ventas y gastos de SECCION 2. - Estadística general del reino. 66.363,45 904.121.26 publicaciones en los Boletines oficiales..... 294.248,03 3.508 Personal de las comisiones de Estadística, Capítulo 1.198.369,29 Derechos de tasaciones..... 36.954,14 provinciales y de partido..... 26.994,82 106.830,38 Material de las mismas..... Productos en administracion de las fincas de secuestros..... 34.804,97 8.026,17 Fondos de la sustitucion del servicio militar..... 72.063,47 **35.020**,99 Diferentes derechos del Estado. Suma..... 35.020,99 Derechos de Aduanas por material de obras públicas. Veinte por 100 de las rentas de propios 304.933,49 Contingente de pósitos.

Subvencion de varias localidades al sostenimiento de ins-Total por Presidencia del Consejo de Ministros..... Importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los de-rechos de Aduanas del material importado en el Reino..... 35.020,99 titutos y escuelas especiales..... MINISTERIO DE ESTADO. 1.827.301 46.757 351.699,29 9.396.346,27 SECCION 1. - Estado. Atrasos hasta fin de 1849 de las propiedades y derechos del Estado...... 7.541,54 Resultas de ejercicios cerrados de estos ramos..... 520.767 Personal del Cuerpo diplomètico consular. Capítulo 2.999,44 RESUMEN. Gastos diversos..... 4.259,32 4.972.278,89 7.258,76 Sobrantes de las Cajas de Ultramar Suma..... 7.258,76 Contribuciones directas..... 8.252.888.08 Filipinas.... Total por Ministerio de Estado..... 1.992.113,20 Impuestos indirectos y recursos eventuales..... 32.210.166,74 7.258,76 Papel sellado y servicios explotados por la Administra-PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. MINISTE RIO DE GRACIA Y JUSTICIA. 52.265 263,72 4.972.278,89 Sobrantes de las Cajas de Ultramar..... Seccion 1. - Gracia y Justicia. 1.992.113,20 Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales por ventas anteriores à 1.° de Mayo de 1855..... 174.422,27 7.788.86 Suma el presupuesto ordinario...... 99.692.877,63 Capítulo 5. Personal de las Audiencias..... Presupuesto extraordinario..... Idem de los Juzgados de primera ins-9.396.346,27 · Vencimientos de pagarés por ventas de bienes y redenciones de censos verificadas 29.800.33 con arreglo à las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856. Total por el presupuesto de 1859..... 109.089.023,90 37.589,19 Section 2.'-Obligaciones eclesiásticas. De los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios. 398.474,80 Personal del clero secular..... RECAPITULACION. Capítulo 16. 7.260.08 Material del culto y clero secular...... Personal de religiosas en clausura, sus ca-Recaudacion de valores del presupuesto de 1858..... 4.031.957,99 109.089.023,90 putaciones provinciales 569.562,16 1.263.578,92 10.263,60 Idem de instruccion pública..... 229.397,92 Total general..... 113.120.981,89 3.936.790,11 sus conventos..... 3.554,99 Plazos al contado por ventas de bienes y redenciones de censos del Estado y de Corporaciones civiles 21.411,99 NOTAS. 4.3 Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en Suma..... 59.001,18 las islas Canarias. Bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.... Oueda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuen-819.150,44 Total por Ministerio de Gracia y Justicia..... 59.004,48 208.302,15 tas en que se funda. Madrid 30 de Mayo de 1859. = El segundo Jefe, Estéban Martinez. = V.º B.º = El Director Dos de Diputaciones provinciales..... 1.488.613,79 general, Uhagon. MINISTERIO DE LA GUERRA. Seccion 1.º—Servicio general de Guerra. DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD NÚMERO 2.º MES DE ARRIL DE 1859. DE LA HACIENDA PÚBLICA. Capítulo 4.º Material del Tribunal Supremo de Guerra v Marina. Cuerpos del Ejército..... 445.880,77 Estado que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Abril de 1859, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Material de los mismos..... 840,04 Personal de Jefes y Oficiales en comisio-Real orden de 11 de Octubre de 1856. nes activas del servicio..... Idem de inválidos y compañías fijas..... 821.145,66 Material de subsistencias militares..... Idem de utensilios...... 25.281 RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES Idem de vestuario y equipo......

Personal de hospitales..... 18.217,98 66.249,01 Material de hospitales..... Idem de trasportes, fletes, postas y correos 22.451,86 de de Propiedades de Consumos. de Rentas estan-PROVINCIAS. TOTAL. Comisiones extraordinarias del servicio... 12.530,12 Casas de Moneda y Minas. de Loterías. y Derechos del Personal del material del ejército..... Contribuciones de Aduanas. 1.624,99 cadas. Tesoro público. Idem de Jefes y Oficiales en situacion de Estado, Rs. vn. Cénts. reemplazo y excedentes..... 93,94 Gastos diversos..... 5.051,15 Pensiones de la cruz de San Hermenegildo. 4.407,58 Alava..... 7.387,35 31,375,29 1.092.200,68 48.903,26 57.897,18 50.484,34 196.044.42 189.145,73 Albacete.... 53.849,95 Seccion 2. - Guardia civil. 533.403,31 126.974,81 1.607,54 904.981.34 240.225 2.242.721,77 77.988,84 55.316,90 1.339.795,02 81.363,08 4.847,95 3.986.941,63 294.079,63 230.884 35.404,50 Capítulo 36. Personal de plana mayor y tercios..... 738.350,11 . . 7.216,96 1.358.160,20 32.312,60 98.882,75 32.633,92 8.866 328.153.48 37. Provision de pienso..... . . 242.941,59 579,88 612.978,87 Badajoz 358.010,14 9.039,40 55.826,64 1.198.677.82 134.284,25 . . 5.992,22 11.772,66 496.119,34 2.123.665,56 Barcelona 1.029.379,02 5.479.886972.422,63 2.660.140,34 203.631,02 . . 10.357.231,67 155.405,23 Búrgos..... Suma..... 72.713,41 1.226.484,93 575.517,52 80.949,21 2.011,88 886,597,25 1.164.004,32 5.198,10 Cáceres..... 85.083.90 34.571,65 781.935,78 Crédito extraordinario para la quinta..... 122.765,95 **25**2.936,56 4.278,33 353.480.83 1.666.952.33 511.685.99 1.541.951,56 794.568,79 17.241,27 4.885.880,77 Castellon 49.134,56 3.141,83 4.349.250,88 27.043.66 Total por Ministerio de la Guerra..... 576.016,64 . . 153,079 60 2.027,86 810.444,15 Ciudad-Real..... 136.177,95 55.619,64 662.995.50 575 .372.91 2.010,32 1.432.178,32 162.266,11 MINISTERIO DE MARINA. Córdoba..... 206.535,10 1.173.715,70 275.324,92 8.468.88 667.099,72 1.826.010,71 Coruña.... 138.536,77 201.377,92 1.275.220,38 212.772,67 3.299,94 2.498.307,37 Personal del Cuerpo general de la Arma-371.532,34 661.546,97 Capítulo 3.º Cuenca..... 108.842.04 36.122.65 196,216,68 2.216,78 714.930,49 91.718,23 68.031,19 50.941,09 da, sus auxiliares y el administrativo... 14.993,37 Gerona.... . . 115.377,92 1.136.60 988.752 Material de los Cuerpos de artillería é in-217.341,93 192.737,39 455,24 Granada..... 1.209.878,16 16.029,80 419.957.20 fantería de Marina, de las companias de 157.578,95 8**.832,7**9 691.925.94 2.361.358,07 inválidos y cuerpo eclesiástico. 1.896,74 Guipúzcoa.... 16.793,91 973,24 2.437.440,88 17.284,82 Personal de tercios navales..... 13.892,50 21.416 Huelva. 94.930.04 622.736,12 72,708.27 Material de id..... 34,99 5.723,54 91.154,50 Huesca 42.508.7215.556 635.535.24 254.287,22 1.490.98 1.040.532,66 Personal de arsenales..... 355.993.27 63.244,29 989.905,19 353.982,12 666.42 1.763.791,29 44.466,49 580.347,08 Material de id..... 465.517.29 Leon.... 171.576,76 350.517,86 1.659.93 1.148.568.12 10.256,37 40.370,50 Personal de buques armados..... 4.453.30 657.498,12 . . 160.641,90 1.055,70 1.009.385,59 Material de id..... Personal de buques guarda-costas y com-104.583,11 Logroño..... 116.796,53 64.349,16 283.369,72 ٠. 157.501,12 4.783,16 626.799,69 940,50 Lugo.... 18,990.63 65.613,90 798.835,78 238.061.99 1.105,80 1.413.548,60 2.830.456,72 2.035.064,88 pañías de mar de Ceuta..... 4.424,80 Madrid... 3.360,588,83 13.619,68 887,990.75 9.132.213,86 Material de id..... 2.167.895,13 269.162,54 197,90 Málaga.... 416.863.60 1.317.183.87 910.869,37 195.492.20 5.277.466,74 2.564.815,06 669,450 161.816,29 ldem de hospitalidades..... 20,65 377.843.04 Murcia 1.208.783.32 143.760,77 3.161.64 Navarra.... 53.099.48 301.643,90 278.511,34 . . 254.502,84 1.189,50 888.947.03 11.132,77 GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS CUYO PAGO ORDENA 4.696.73 Orense.... 67.148,77 550.634,60 72.626,68 1.110,64 707.350,19 106.518,04 EL MINISTERIO DE MARINA. 1.009.267,52 162.273,80 67.120,54 208.961,58 ٠. 1.896,38 1.556.037,86 38.627 16 66.179,38 404.152,30 280.885.65 . . 850.80 790.695,29 23. Gastos de los mismos ramos..... 320.107 1.942,58 Pontevedra..... 82.110.05 244.779,26 690.404.92 287.627,97 1.413.68 1.626.442,28 614.077,74 74.741,03 491.253,68 Salamanca 76.770.89 266.192,80 2.718.74 929.836.49 200.829,33 1.769.119,98 98.577,56 533.718.20 75.564,33 13.005,42 2.690.814,82 Total por Ministerio de Marina.... 614.077,74 14.000 62.626,08 282.147,99 Segovia.... . . 239.372,83 631,68 598.778.58 1.265.977,64 2.146.772,02 517.549,71 Sevilla.... 588.926,40 65.461,16 . . 5.010,92 5.159.907,95 MINISTERIO DE LA GOBERNACION. 25.221,56 9.633,34 230.147,87 . . 552,06 331.015,99 996.349,48 59.351.77 Tarragona..... 289.477,63 693.861,73 101.799,44 5.624,44 2.146.464,46 Seccion 1.'- Servicio general de Gobernacion. 21.679.42 173.318,51 Teruel..... 84.135.11 309.161.11 . . 757.06589.051.21 93.748,16 793.413,52 Toledo. 112,209,45 462.907,55 1.813,82 1.464.092.50 1.889.433,95 Capítulo 6.° Material de Gobiernos de provincia..... 5.324 Valencia.... 844.495.83 1.729.279,52 575.404,43 3.605,92 5.429.354,61 Valladolid 157.971,05 635.804,58 2.984,82 198.551.34 630.230,09 7.003,86 1.629.916,92 1.829.295,49 16.000 Vizcaya..... 67.629,06 25.130,50 . . 8.663,94 1.934.718,99 27.432.02 Idem de la Guardia civil..... 51.099.60 6.796.74 398.595,85 114.814,50 . . 1.655.86 600.394,57 Idem de Beneficencia.... 175.546,09 Zaragoza..... 303.141.83 830.269 24 470.034,33 4.844.06 . . 1.781.539.02 347.967,41 93.643° 328.357,56 Personal de establecimientos penales..... 191.65 Islas Baleares..... Tesorería central..... 81.446.42 131.212,62 1.297,82 953,944,83 175.281,68 Material de id..... 41.807,63 2.054.542,94 2.096.350.57 16.66 Direccion general de Loterías. 11.810.804,72 Personal de telégrafos.... ٠. 11.810.804,72 437.018,10 2.576 17. Material de id..... Casas de Moneda..... 437.018,10 326.913,84 2.575.705,84 2.575.705,84 Minas del Estado..... 2.575.705,84 Seccion 2.º—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion. 12.310.211,53 24.286.346,79 10.258.228,35 39.014.172 11.810.804,72 12.241.769,98 3.199.448,52 113.120.981,89 Material de la Imprenta Nacional..... 540.90 Capítulo 26. Idem de establecimientos penales..... 3.769,40 NOTAS. 1.4 Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. Personal de Correos..... 2.891,07 2.° Queda sujeto el mismo à las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Mayo de 1859.—El segundo Jefe, Estéban Martinez.—V.° B.°—El Director general, Uhagon. Material de id..... 11.956,07 Total por Ministerio de la Gobernacion...... 338.869,88 NÚMERO 3.º NÚMERO 4.º MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD COMPARACION DE LO RECAUDADO EN ABRIL DE 1859 SECCION 1.'- Servicio general. DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPOR-DE LA HACIENDA PÚBLICA. DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE ABRIL DE 1859. Capítulo 3.º Personal de la Administracion provincial. 1.300 Estado de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de SECCION 2.*—Agricultura, Industria y Comercio. Estado de la recaudación obtenida en Abril de 1859 y en igual mes de 1858 los créditos legislativos de los presupuestos de 1858 y 1859, con distincion de secpor valores de los impuestos y rentas eventuales de mayor importancia, y de Personal de montes..... 500 Capítulo 8.º ciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de Material de id..... las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en ob-6.274 10. Personal de minas..... 3.375 la Real orden de 11 de Octubre de 1856. servancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856. 10.149 PRESUPUESTO DE 1858. SECCION 3. - Instruccion pública. CANTIDADES RECAUDADAS. DIFERENCIAS. Capítulo 26. Personal de segunda enseñanza...... 4.450 CONCEPTOS. De más en De ménos en 27. Idem de enseñanza superior y profe-Obligaciones generales del Estado. En Abril TOTAL SATISFECHO Abril Abril sional..... 2.006 de 1859. de 1858. de 1859. de 1859. Material de id..... 2.400 POR CAPÍTULOS. POR SECCIONES. Gastos generales y extraordinarios para SECCION 3. - Deuda pública. 2.400 fomento de las letras y de las artes... Derecho y registro de hi-50.888 Idem extraordinarios..... potecas..... 2.640.198,61 2.380.008,35 260.190,26 Deuda consolidada. 58.844 Aduanas............ 22,356,408,17 19.483.388,18 2.873.01299 Policía sanitaria..... 101.719.62 49.268,44 150.988.06 SECCION 4.º-Servicio ordinario de Obras públicas. Capítulo 14. Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 7.201.458,52 7.041.866,25 159.592,27 Impuesto sobre consumos. 4.243.390,60 3.929.803,92 3.531.817,24 397.986,68 Papel de precio fijo..... 9.616,33 Personal de Obras públicas..... Documentos de vigilancia. 424.564,13 Capítulo 37. . . 8.830 Tabacos..... 23.002.301,72 21.922.942,93 1.079.358,79 . . Deuda amortizable. 7.920.947,40 7.888.368,80 32.578,60 • • 49.912.55 carreteras de primer orden..... 1.517.271.87 284.769.64 Pólvora..... 1.802.041.51 • • Intereses de acciones de carreteras..... 21.030 44. Idem de puertos, faros, valizas y boyas. 6.546,17 10.241.880,63 Loterías.....Veinte por ciento de pro-11.810.804,72 1.568.924,09 Idem de acciones de ferro-carriles..... 74.905,05 Idem de la Deuda del material del Tesoro. 19.790,61 53.510,20 Seccion 5. - Gastos de los ramos productivos cuyo pago 561.997,45 615.507,65 ordena el Ministerio de Fomento. Idem de la Deuda flotante del Tesoro..... 4.717,50 6.732.001,08 102.778,64 24. Amortizacion de acciones de carreteras... 387.000 Capítulo 48. Personal y material de portazgos, pontaz-27. Idem de billetes de la Deuda del personal. 5.000 gos y barcajes..... 4.808,75 6.667.735,42 6.629.222,44 Gastos del Boletin oficial y demas publi-Diferencia de más en Abril de 1859..... Seccion 4.º — Cargas de justicia. 163,80 NOTAS. 4.* Por falta de datos no comprende este estado la recaudación obtenida en las is-Capítulo 31. Cargas de justicia corrientes..... 12.325,42 Estado á cargo de este Ministerio..... 475,84 las Canarias. 2.448,36 2. Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las Seccion. 5.2—Clases pasivas. se funda. -El segundo Jefe, Estéban Martinez.—V.º B.º—El Director cuentas er

Capítulo 34. Pensiones.....

Monte-pios......

22.208.86

56,342,91

Madrid 30 de Mayo de 18

general, Uhagon,

147.646,41

Total por Ministerio de Fomento.......

_	
9	

MINISTERIO DE HACIENDA.		I	3 MINISTERIO DE ESTADO.		ı	MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
Sección 1. — Servicio general de Hacienda. Capítulo 7.º Gastos eventuales del Tesoro público 34.392		2.°	Personal de la Administracion central Material de la misma Personal del cuerpo diplomático consular.	93.791,49 20.000		Section 1.3—Servicio general de Gobernacion.		
15. Idem id. de la Deuda pública	94	4.°	Material del mismo			Capítulo 1.º Personal de la Secretaría del Ministerio. 2.º Material de la misma 3.º Personal del Consejo de Estado	202.409,35 47.500 220.985,94	
22. Gastos diversos	68	7.°	binete Material de la misma Personal del Tribunal de la Rota Material del mismo	500 46.916,64 2.500		4.° Material de id	40.000 452.457,34 420.489,59	
Adicional. Obligaciones de ejercicios cerrados librados en suspenso hasta fin de 1856 321.013	08	9.°]	Personal de las asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica Material de las mismas	20.583,34 5.600		7.° Personal de vigilancia	668.255,03 134.648,08 88.951,39 6.413,66	
SECCION 2. — Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	367.073,24	11.]	Personal de la asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalen	8.249,97 4.466		11. Material de id	301.858 85.387,99 31.479,14	
28. Material de visitas de las contribuciones y rentas públicas	81	13. (Gastos diversos	62.848,85 3.600		14. Personal de establecimientos penales 15. Material de id	127.569,34 1.041.790,96 672.274,93	
90. Material y gastos eventuales de la misma 91. Asignaciones de investigadores de la contribucion industrial			Total por Ministerio de Estado		331.299,18	47. Material de id	498.974,20 4.946,64 433,33	
32. Gastos de recaudacion del derecho y registro de hipotecas		1	TERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			20. Personal de la Fiscalia de imprenta 21. Material de id	10.081 500	
ministracion	68	Capítulo 1.º 1	eccion 1.º—Gracia y Justicia. Personal de la Secretaria del Ministerio	87.332.96		urbana	8.833,28 2.500	
43. Material de las fábricas de tabacos	88	3.° 1	Material de la misma			Ejercicios cerrados. 24. `Obligaciones que carecen de crédito legis- lativo	9.520,47	
48. Idem de la administracion de sal	49 02	5.° 6.°	Material del mismo	1.765.774.88		25. Idem que resultan sin pagar por las cuen- tas definitivas	1.934,26	4.448.960,56
55. Ganancias de la lotería primitiva y mo- derna		9,°	Gastos diversos de Justicia			Section 2.*—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.		
departamento del grabado		. 7	nisterio de Gracia y Justičia. Personal de la Cancillería de Gracia y Jus-			Capítulo 26. Personal de la Imprenta Nacional 27. Material de id	34.133,16 142.785,53 75.512,85	
67. (Fastos de administracion de los bienes del Estado y de secuestros		11.	ticia Material de la misma			29. Personal de Correos	473.266,87 4.724.303,73	2.450.002,14
70. Material de id. y pluses à tropas del ejército 48.002 Ejercicios cerrados.	,07	13.	Ejercicios cerrados. Obligaciones que resulton sin pagar por	0.444		Total por Ministerio de la Gobernaci	on	6.898.962,70
75. Obligaciones que carecen de crédito legisla- tivo	,76 624.493,07	Seco	las cuentas definifivas	2.088	2.180.561,43	MINISTERIO DE FOMENTO. Seccion 4. Servicio general.		
SECCION 3.*— Minoracion de ingresos. Capítulo 77. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	.73	15.	Personal del clero secular	3 573.334,66		Capítulo 1.º Personal de la Administracion central 2.º Material de id	465.567 36.500	
78. Premios de aprehensores y denunciadores 26.503 79. Primas é indemnizaciones	,95	17.	Personal de religiosas en clausura y de sus capellanes y sacristanes	909.090,68		3. Personal de la Administracion provincial. 4. Material de id	87.110,87 22.527,92	311.745,79
Total por Ministerio de Hacienda		19.	Material de id	10.182 11.770		Seccion 2. —Agricultura, Industria y Comercio.		·
Presupuesto especial de bienes nacionales y obras extraordinarias.		22.	Congregaciones religiosas	60.599	13.867.070,34	Capítulo 6.º Personal de Agricultura	6.997 115.238,14 87.376,50	
Gastos afectos al producto de las ventas. Capítulo 3.º Intereses de las inscripciones á favor de las			Total por Ministerio de Gracia y Jo MINISTERIO DE LA GUERRA.	isticia	16.047.631,77	9.° Material de id	14.178,61 145.197,58 6.662	
corporaciones civiles en pago de los bienes que se les han vendido	1.633.664,52	I	n 1. —Servicio general de Guerra.			12. Idem de Industria	833 21.593,08 8. 61 9	
Gastos del servicio extraordinario de Obras públicas.		2.°	Personal de la Administración central Material de id Personal del Tribunal Supremo de Guer-	73.749,99		45. Personal de Comisiones especiales 46. Material de las mismas y gastos genera- les de Agricultura, Industria y Co- mercio	3.09 5,54 47.466	
1. Carreteras de primer órden generales y trasversales	5,65 7	1	ra y Marina y de Juzgados militares Material del Tribunal Supremo de Guer- ra y Marina	5.833,32		Ejercicios cerrados.	17.300	
Total por presupuesto especial	77.162,65	6.	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel Idem del Cuerpo de Estado Mayor y Sec-	295 337,82		Capítulo 18. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	16.177,06	443.433,64
RESUMEN.		7.0	ciones-Archivo	11.942.096,19		Seccion 3.4—Instruccion pública. Capítulo 19. Personal del Real Consejo de Instruccion		•
Obligaciones generales del Estado 6.874.29 Presidencia del Consejo de Ministros 35.02 Ministerio de Estado	0,99 8,76	9.° - 10.	y plazas Material de los mismos Personal de la Administracion militar en los distritos	64.620,42		pública	20.330 17.810,33 7.332	
Idem de Gracia y Justicia 59.00 Idem de la Guerra 1.349.25 Idem de Marina 614.07	0,88 7,74	12.	Material de id	56.558,54 298.665.44		22 Personal de profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos	8.967 32.875	
Idem de la Gobernacion 33.86 Idem de Fomento 146.64 Idem de Hacienda 1.036.05	6,41	13, 14.	Material de Museos militares Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio	14.000		24. Personal de segunda enseñanza	96.297,18 968.875,44 204.766,04	
Suma		16. 17.	Idem de inválidos y compañías fijas Material del establecimiento de Atocha Idem de subsistencias militares	$egin{array}{c} 446.276 \\ 4.000 \\ 3.470.742,42 \end{array}$		27. Personal de corporaciones científicas, ar- tísticas y literarias	24.006 42.832	
Total satisfecho por presupuesto de 1858 12.472.30		19. 20.	Idem de utensilios	427.318 180.683		literarios	50.333,96 21.749 92.291,07	
PRESUPUESTO DE 1859.		22. 23.	Personal de hospitales	711.544,18 71.552.52		32. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	27.851,56	4.64 6.346,5 8
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		25. 26	Personal del material del ejército Material de id Personal de Jefes y Oficiales en situacion	222.687,74 2.218.024.97		Seccion 4.3—Obras públicas.		
Seccion 1.3—Casa Real.		1	de reemplazo y excedentes	958.243		Capítulo 33. Personal de obras públicas	642.297,50 205.530,94	
Capítulo 1.° Dotacion de S. M. la Reina	0	30.	Gastos diversos	52.885,37 - 128.632.15		nerales de primer órden	4.350.450,30	
Isabel			Material de la Carta general de Espana, é Historia orgánica de la infantería y ca-	54 99 9 99		siones de ferro-carriles	5.541,96 92.269,75	
6.° Idem del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Lui-	•	Adicional	Crédito extraordinario para la quinta Ejercicios cerrados.	200		vios y canales	1.000 83.002,63	
\$a\$ Carlota)	1	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo	275.050.44		41. Gastos de puerfos, faros, valizas y boyas. Ejercicios cerrados.	215.888,72	
Seccion 2.3— Cuerpos Colegisladores.	4.362,497		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas		24.094.785,95	42. Obligaciones que carecen de crédito le- gislativo	126.941,95	
9.° Personal de las oficinas del Senado 45.40 10. Material de las mismas 33.75 11. Personal de las oficinas del Congreso 49.06) }	Capítulo 34.	Section 2.*—Guardia civil. Personal de la Inspeccion general			43. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	8.219,56	2.866.731,31
12. Material de las mismas	188.833	36. 37.	Material de la misma	$\frac{3.008.381}{75.804,30}$		Section 5.º—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.		
Deuda consolidada. Capítulo 16. Amortizacion y pago de resíduos de la			Remonta Ejercicios cerrados.			Capítulo 45. Sueldos y gastos de portazgos, pontazgos y barcajes	473.787,68 3.973,66	
Deuda consolidada al 3 por 100			Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	76.684,07		47. Idem de administración de las fincas del Estado á cargo de este Ministerio	396,45	478.457,49
48. Ejercicios cerrados de Deuda consolidada 278.270 Deuda amortizable.		41.	tas definitivas	40.053,66	3.264.293,08	Total por Ministerio de Fomento		5.416.084,68
19. Intereses de acciones de carreteras y de ferro-carriles 6.575.99		Capitulo 42.	Personal de la Direccion general	62.809 40.000		MINISTERIO DE HACIENDA. Seccion 1.4—Servicio general de Hacienda.		
22. Idem de la Deuda flotante del Tesoro 1.378.040 23. Amortizacion y pago de resíduos de la Deuda no consolidada	•	44. 45.	Personal del Archivo general de Indias Material del mismo	$\begin{array}{c} 3.873 \\ 666 \end{array}$		Capítulo 4.º Personal de la Secretaría del Ministerio 2.º Material de la misma	79.927,53 22.200	
24. Idem de acciones de carreteras y ferro- carriles	i e		Total por Ministerio de la Guerr	a	$\frac{78.245,50}{27.537.324,48}$	3.° Personal del Tribunal de Cuentas del Reino. 4.° Material del mismo	2 35.443,37 8.333 304.288,04	
27. Idem de billetes de la Deuda del personal. 30. Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas			MINISTERIO DE MARINA.	100 //0 02		6.° Material de id	43.438,23 53.767,77	
Section 4.*—Cargas de Justicia. Capítulo 31. Cargas de Justicia: corrientes	•	2.°	Personal de la Administracion Central Material de la Junta consultiva, Direcciones y Secretaría del Ministerio Personal del Cuerpo general de la Arma-	30.000		sus dependencias	426.849,95 34.274,04 33.504, 26	
32. Idem atrasadas	95		da, sus auxiliares y el administrativo. Material de los Cuerpos de Artillería é Infanteria de Marina, de las compañías	4,269.985,74		14. Personal de la Caja de Depósitos 12. Material de id. y la Administracion pro- vincial	34.166,48 8.332,98	
Seccion 5.*— Clases pasivas.	719.877,55	5.°	de inválidos y Cuerpo eclesiástico Personal de las oficinas de los departamentos	457.234,88 36.515,57		13. Personal de las dependencias de la Deuda pública	189.707,56	
Capítulo 34. Obligaciones corrientes Total por obligaciones generales del Estado	. 29.383.840,79	7.0	Material de las mismas	48.811,92 354.722,54 66.870,79		Deuda	46.000 5.833,29 49 .666,48 2333	
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		10	Personal de arsenales Material de id Personal de buques armados, guardas-cos-	2.764.768,32 3.209.048,78	•	19. Material de id	3.333 443.479,38 44.430,09	
SECCION 1.*— Presidencia. 4.16	0	13.	tas y Compañías de mar de Ceuta Material de id	1 155,999,21 1 01.874,47		21. Material de id	45.56 9 ,56	4,746.245,04
Seccion 2.*—Estadística. Capítulo 3.* Personal de la comision Central de Esta-	14.165	16.	Idem de Juzgados	31.489,39 . 28 5		Capitulo 25. Personal de la Administracion central 26. Material de id	309.909,16 30.167	
Gapitulo 3.* Personal de la comision Central de Estadistica	6		ramos productivos cuyo pago ordena el Mi- nisterio de Marina.			27. Personal de visitas de las contribuciones y rentas públicas	48.333 ,32 42.796,93	
6.° Material de las mismas	0,01 3	19.	Gastos de los mismos ramos	38.823,49		29. Personal de la Administracion provincial. 30. Material y gastos eventuales de la misma. Asignaciones de investigadores de la con-	1.507.153 ,53 166.197 ,47	
8.º Material de id	0 2, 33 0	. [Ejercicios cerrados. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,	12.943,33		tribucion industrial	42.987,04 57.149,60	
Total por Presidencia del Consejo de Ministros	250.307,6	- [Total por Ministerio de Marina,		10.412.203,37	33. Personal del impuesto de Minas 34. Material de id	47.254,83 4.689,66 220.508,36	
-		- 1				36. Material de id	97.436,84	

ANUNCIOS OFICIALES

sumos.....

y pólvora......

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de Valencia á Barcelona u vice versa.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente desde Valencia á Barcelona, no solo la correspondencia y periódicos de uno á otro punto, sino tambien la de Madrid para Barcelona y Gerona.

2. Será tambien de su cuenta la conduccion diaria de la correspondencia de Amposta á Tortosa y vice versa en las horas que determine la Direccion, y en una ba-lija bien acondicionada, de la cual habrá llave en poder de los empleados del ramo de los puntos.

Asimismo ha de ser de cuenta del contratista el pago del alcance que remita por postillon desde Valencia à Castellon de la Plana , cuando por causas que la Direccion no puede evitar, no enlace el correo general de Madrid á las horas marcadas en el itinerario.

4.4 Los coches que se empleen en el servicio de la conduccion han de ser ligeros y provistos de un almacen cómodo y capaz de contener toda la correspondencia, que debe ir separada de los equipajes, con la mayor seguridad y libre de la intemperie.

5. El contratista se obliga á cumplir el itinerario vigente y á sujetarse á las alteraciones que se hicieren en lo sucesivo por la Direccion, sin hacer más detenciones en el camino que las que señala el mismo para entregar la correspondencia.

Se obliga tambien á correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando el importe de ellos á los precios de tarifa señalados en el reglamento de pos-

tas.
7. La conduccion de la correspondencia ha de hacerse á cargo de conductores nombrados y pagados por el Gobierno, los cuales, como jefes de las expediciones, deberán ser obedecidos por los postillones y dependientes del contratista en cuanto concierna al cumplimiento del itinerario y seguridad de la correspondencia. Tendrán asiento grátis en los carruajes á cubierto de la intemperie, y en sitio desde el cual vigilen la correspondencia, y la entreguen y reciban con la mayor facilidad posi-

8. Siempre que por inutilizacion del carruaje ó por otra causa no pueda continuar este, marchará el conductor sin falta alguna con la correspondencia hasta el término del viaje en carro, siendo obligacion del contratista llevar al efecto en las expediciones maletas vacías, y tener en los puntos de relevo carros de violin.

9.4 Por los retrasos en las expediciones, cuyas causas no se justifique debidamente en los vayas ser originadas por accidentes ajenos á la voluntad del contratista, á juicio de la Direccion, deberá abonar este 40 rs. por cada cuarto de hora de retraso, pudiendo rescindirse el contrato á la tercera falta.

10. En el caso de cambiarse el carruaje al paso del rio Ebro, habrá siempre en la orilla en que se crea más conveniente un carruaje de repuesto para que no sea necesario esperar la coincidencia de los correos de Barcelona y Valencia al paso de dicho rio, sobre cuyo particular vigilará un dependiente del Gobierno en Ampos-

ta, firmando al efecto el vaya. 11. En el caso de convenir al contratista retirar el servicio de carruajes, continuará el de la conduccion del correo en carros de violin, y en la forma que se estipu-la, hasta la terminación del contrato, pero sin poder

llevar pasajeros en dicho carro. 42. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 14. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 15. La cantidad en que quede rematada la condicion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Valencia ó en la de Bar-

celona, á eleccion del contratista. 16. Tres meses antes de finalizar el plazo de la duracion del contrato avisará el contratista à las Administraciones de Barcelona ó Valencia, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tá-

cita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 17. Si durante el tiempo de este contrato fuera necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinara el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á in-

demnizacion. 18. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Castellon, Tarragona y Barcelona, y por los demas medios acostumbrados: tendrá lugar en Madrid ante el Director general Correos el dia 15 del actual, à la una de la tarde, y en dichas provincias ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los respectivos Administradores principales de Correos, el mismo dia y á igual hora, en el local que señalen dichas Autoridades.

19. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 300.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse pro-

posicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar_préviamente en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las citadas provincias, como sucursales de la Caja general, la suma de 25.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

21. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuan-

do no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente,

473.399,66

385.253,24

7.947,48

el lema que se haya fijado al pié de aquella. 22. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar princi-pio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 23. Para extender las proposiciones se observará la

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Valencia a Barcelona y de Amposta a Tortosa y vice-versa, por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas con-

dicionales, será desechada. 24. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente al Go-

25. Si de la comparacion las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causa-

do el empate. 26. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple

y otra en papel sellado correspondiente. 27. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 1.º de Junio de 1859.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza u Alcañiz.

1. El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Alcañiz y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en

el itinerario 2. La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al

3. Por los retrasos cuvas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y i la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios

que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos de la línea más convenientes al servicio, á juicio del Administrador princi-

pal de Correos de Zaragoza. 5. Será obligacion del contratista correr los extraor-

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. Contratado el servicio, no se podrá·subarrendar

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion

se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Zaragoza. 9. El contrato durará dos años, contados desde el dia

en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más,

bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parté correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, et Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á

indemnizacion. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de las provincias de Zaragoza y Teruel, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Junio próximo, á la hora v en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 30.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribira el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escrioir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion lle-

vará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

Capítulo 13. Estudios, reparaciones y obras nuevas en

carreteras de primer orden.....

Idem id. en las de segundo órden..... 45. Idem id. en las de tercer órden.....

> 16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.
> 17. Para extender las proposiciones se observará la

4.683.034,25

64.669,12 93.245,15

fórmula siguiente : «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo

diario desde Zaragoza á Alcañiz y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ό que contenga modificacion ό cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se

extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en

el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-

pias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el

otorgamiento de la estritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la corresponden-

catado las maietas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 30 de Mayo de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida oor esta Caia general en 28 de Abril último á favor de D. Sabas Miguel de Torres, Habilitado de los Establecimientos penales de esta provincia, señalada con los números 12.836 de entrada y 3.274 de inscripcion, importantante 1.372 rs. 89 cénts., se previene à la persona en cuyo poder se halle la presente inmediatamente en esta Direccion, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda: en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino al legitimo dueño, quedando nula y sin ningun valor ni efecto desde esta fecha, caso de no presentarla. Madrid 31 de Mayo de 1859.—El Director, José Gener

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Abri próximo pasado, esta Direccion general ha señalado e dia 25 de Junio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Arnedillo al Villar, correspondientes al trozo primero comprendido desde los baños de Arnedillo hasta el paso del rio Cidacos en Peña-Rajona las del cuarto, ó sea desde Herce á la salida de Arnedo, y las de fábrica de los trozos segundo y tercero que comprenden desde Peña-Rajona hasta Herce, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 738.145 reales v 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corie ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas para la construccion de la referida car-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 37.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la

referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no

bajen de 500 rs. Madrid 23 de Mayo de 1859.—El Director general de

Obras públicas, José Francisco de Uría. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publi-cado con fecha 23 de Mayo del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Ardedillo al Villar, correspondien tes al trozo primero comprendido desde los baños de Arnedillo hasta el paso del rio Cidacos en Peña-Rajona, las del cuarto ó sea desde Herce á la salida de Arnedo, y las de fábrica de los trozos segundo y tercero que comprenden desde Peña-Rajona hasta Herce, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las obras de los expresados trozos, con estricta sujecion á los ex-presados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien—

do que será desechada toda propuesta en que no se ex-prese determinadamente la cantidad, escrita en letra. por la que se compromete á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En cumplimiento á lo acordado por S. E. la Real Sala primera de esta Audiencia territorial en el pleito que sobre pago de cantidades procedentes de un negocio mercaniil sigue Enrique Raffit contra D. Felipe Font y D. Juan Malegue en la calidad de liquidadores administradores ó representantes de la Sociedad Enológico-económica industrial de Cataluña de Bernardini y

compañía, en cuyo pleito ha sido citado y emplazado D. Márcos Bernardini, se hace saber á este, que en méritos del citado pleito se profirió por el Juez de primera instancia de Reus la sentencia

general, Uhagon,

que dice así : «En la ciudad de Reus, á los 24 de Abril de 1858, el Sr. D. Víctor de Salinas, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este pleito civil ordinario de mayor cuantía, entre partes, de la una, como actor, Enrique Rassit Calderero, vecino de Perpiñan, del Imperio francés, representado por su Procurador, en un principio D. Mariano Rovellat, y últimamente los estrados del Juzgado que le fueron señalados por haberse separado el Procurador de su representacion y no haber nombrado otro ni comparecido á pesar de las notificaciones que al efecto se le han hecho, contra la Sociedad de esta ciudad, ahora en liquidacion, Enológico-económico industrial de Cataluña de Bernardini y compañía, y en su defecto los liquidadores administradores ó representantes de Felipe Font y Trullas y D. Juan Malegue y á su Procurador tambien D. Juan Carey, sobre pago al primero de 48.094 francos 96 cénts. del precio de 20 máquinas que construyó y ha utilizado la citada Sociedad con destino á la elaboración de aguardientes, y en cuyos autos ha sido tambien citado y emplazado D. Márcos Bernardini, de los Estados romanos, representado primero por D. Tomas Ixast, y despues de declarada la nulidad de lo actuado en su contra, por otro de los Procuradores de este Juzgado D. José Segobi en virtud de la citacion de eviccion que se le hizo á instancia de los liquidadores de la nombrada Sociedad:

Resultando que establecida Sociedad en esta ciudad para la elaboracion de aguardientes, segun escritura pública otorgada en 7 de Junio de 1847 ante D. Fernando Gasset, Escribano público, y declarada en comandita la citada Sociedad por auto de 15 de Junio de 1850, bajo la razon social Bernardini y compañía, y denominacion Enológico-económica industrial de Cataluña, se utilizaron en dicha Sociedad varias máquinas construidas por Enrique Raffit, el que solicitó un embargo preventivo de ellas, que quedó alzado y condenado á pagar una crecida cantidad de costas que despues ha venido pidiendo se compensaran ó dilatar a su cobro hasta la decision de la demanda que dirigió contra la citada Sociedad:

Resultando que, segun la escritura de que se ha hecho expresion, la citada Sociedad se obligó á pagar á D. Márcos Bernardini, segun el contexto del art. 19, todas las máquinas despues de entrada en caja la mitad del valor de las acciones al precio de factura de fábrica con los gastos de Aduana y trasportes:

Resultando, segun las cuentas y facturas producidas por Raffit, que éste contrató con D. Márcos Bernardini las 20 máquinas que él á su vez se obligó á poner á disposicion de la Sociedad, sin que se haya probado que dicho contrato fuese con el nombre social de Bernardini y compañía, y que por auto que causó estado se declaró la nulidad de las actuaciones dirigidas por Raffit contra Bernardini en este pleito por defecto de conciliacion con él, salvando las demas pretensiones de las partes; así como no aparece que se otorgara escritura de dicho contrato ni entre la Sociedad y Raffit, ni tampoco entre éste y Bernardini, bien con el nombre suyo, bien en el social de Bernardini y compañía:

Resultando que, no solo no ha probado su demanda el actor Raffit, sino que renunciados los poderes por su Procurador y héchoselo saber para la prosecucion de su accion, no ha vuelto á comparecer y dado lugar á que se le señalen los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía;

Y considerando que no habiendo probado Raffit la existencia del contrato, del que nazca obligacion contra la Sociedad en liquidacion Enológico-económica industrial, no puede quedar obli-

Considerando que no habiendo probado tampoco que dicha Sociedad dejara de pagar el valor de las máquinas que utilizó á D. Márcos Bernardini, con quien se obligó, ni que éste dejara de pagárselas á él, por ahora ninguna responsabilídad alcanza á dicha Sociedad:

Considerando que el citado Raffit, no probando su demanda, lo que es más, abandonando su accion y personalidad, se ha hecho responsable á las consecuencias de su voluntaria separa-

Considerando igualmente que, áun cuando se viniera á la responsabilidad de la sociedad por haber utilizado las máquinas, no habiendo probado Raffit que dejara de pagárselas Bernardini como Director de dicha Sociedad, se deduce que están pagadas, segun el contexto de las facturas, cartas y cuentas producidas, así como de no haberse producido la escritura de contrato ni otro título de obligacion de la Sociedad con Raffit, que por su imporancia y prescripciones de la ley deberia haberse otorgado:

Considerando que si la Sociedad Englógico-económica industrial tiene que hacer reclamaciones contra el que fué su Director D. Márcos Bernardini, bien por relacion del contrato de este con Rassit, bien por el saneamiento que deba haber entre comprador y vendedor, no es este el lugar de tratar de este asunto, y siempre le habia de quedar su derecho expedito para hacerlo y utilizar los efectos de la citacion de eviccion hecha á su instancia:

Vistos los artículos del Código de Comercio 168, 238, 284 376, 384, 4444 y el 462 del Enjuiciamiento, por ante mí el Escribano dijo, que debia de absolver y absolvia de la demanda interpuesta por Enrique Raffit á la Sociedad en liquidacion Enológico-económica industrial de Cataluña, denominada de Bernardini y compañía, representada ahora por sus liquidadores Don Felipe Font y Trullas y D. Juan Malegue sobre el pago que el primero pretende de dicha Sociedad de la cantidad de 48.130 francos y 66 cénts., ó sean rs. vn. 192.520, con costas á la parte de Raffit, sin perjuicio del derecho de que se crea asistida dicha Sociedad en liquidacion ó sus liquidadores por ella contra D. Márcos Bernardini sobre el reintegro de costas y perjuicios seguidos sobre dicha reclamacion y la citacion de eviccion que se hiciera en estos autos.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.=Víctor de Salinas.» Publicacion.=Esta sentencia ha sido leida y publicada por el

Sr. Juez de primera instancia de este partido en audiencia del dia de hoy, de que certifico.

Reus 24 de Abril de 1858.-Plácido Bassedas, Escribano. La misma parte de Bernardini y de Raffit interpusieron el recurso de apelacion, que les fué admitido en ámbos efectos, por lo que se remitieron los autos á esta Audiencia, y como el Relator notó á la fin del apuntamiento que la trascrita sentencia no se notificó personalmente á Bernardini ni á Raffit, se acordó por

la Real Sala la providencia que sigue : «Sres. Escudero, Presidente interino, Marin, Peralta,-Barcelona 28 de Diciembre de 4858.—Expídanse los oportunos despachos con los insertos necesarios al Juez de primera instancia de Reus y al Tribunal de Comercio de esta ciudad para que se notifique personalmente la sentencia apelada á Márcos Bernardini y Enrique Raffit, citándoles y emplazándoles al propio tiempo por el término de 20 dias para ante este superior Tribunal en méritos de la apelación de dicha sentencia.

Así lo acordaron los citados señores, y se rubricó.—Siguen las rúbricas.=Pla, Relator.»

En el dia 29 se me entregó esta providencia por el Relator que la suscribe con los autos de su razon, de que certifico. Cabré.

En el dia 30 se hizo saber á D. José Condeminas, Procurador de D. Enrique Raffit, por lectura integra y entrega de copia

Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzea el exámen de las cuen-

tas en que se funda. Madrid 30 de Mayo de 1859.—El segundo Jefe, Estéban Martinez.—V.º B.º—El Director

literal, y firmó, de que certificó.—José Condeminas.—Cabré. En dicho dia se hizo saber á D. Narciso Vidal, Procurador de D. Felipe Font y D. Juan Malegue, por lectura integra y entrega de copia literal, y firmó, de que certifico.-Narciso Vidal.=Cabré.

Expedidos los despachos, se notificaron á Raffit, pero no á Bernardini por haberse ausentado de la ciudad de Reus hace muchos años, sin que haya vuelto á ella, ni tiene casa en la misma. ignorándose su paradero, segun hizo constar por diligencia el Escribano de dicho Juzgado, en vista de lo cual se acordó la providencia que es del tenor siguiente:

Sres. Presidente, Escudero, Marin. = Barcelona 4 de Abril de 1859.=Háganse á Márcos Bernardini, por medio de edictos que se fijen en los parajes de costumbre y se inserten en la Gaceta del Gobierno, en el Boletin oficial de esta provincia y en el Diario de Avisos de la presente ciudad, la notificación, citación y emplazamiento ordenados en Real auto de 28 de Diciembre

Así lo acordaron los citados señores, y se rubricó.—Siguen las rúbricas.⇒Pla , Relator.

En el dia 5 se me entregó esta providencia por el Relator que la suscribe con los autos de su razon, de que certifico.=

En el dia 6 se hizo saber á D. Narciso Vidal, Procurador de D. Felipe Font y D. Juan Malegue, por lectura integra y entrega de copia literal, y firmó, de que certifico.= Narciso Vidal.=

En dicho dia se hizo saber á D. José Condeminas, Procurador de D. Enrique Raffit, por lectura integra y entrega de copia literal, y firmó, de que certifico.-José Condeminas.-Cabré. Y para que surta los efectos legales, firmo el presente en Barcelona á 5 de Mayo de 1859. - Juan Alberto Cabré, Escribano de Cámara de S. M.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Paris 1.º de Junio á las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana (retrasado).—Turin 1.º—«El General Niel ha entrado esta mañana á las siete en Novara, despues de una accion sin importancia con las avanzadas austriacas. El Emperador ha salido en coche á las tres para aque-

lla ciudad. Toda la Valtelina se ha insurreccionado.»

Turin 1.º á las once y quince minutos de la noche.—«El General Niel entró en Novara, retirándose los austriacos precipitadamente sin gran lucha. La Valtelina se ha pronunciado. Hoy han entrado aquí 500 prisioneros y muchos heridos de ámbos campos.»

Génova 2 de Junio á las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-El Emperador ha entrado en Novara. Los austriacos han vuelto á pasar el Pó por la parte de Valenza y Bassignana: parece que se replegan hácia

Pavía. Vigorosa ofensiva de los aliados. Los tres combates de Palestro han sido muy sangrientos. Grande actividad en las operaciones militares. Se espera una gran batalla -El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. - Lóndres 1.6 - Mr. Denison ha sido reelegido Speaker de la Cámara de los Comunes, recibiendo las enhorabuenas de Mr. Disraely y de Lord Palmerston.

Paris 1. —El Príncipe Napoleon ha salido de Liorna

para Pistoga, de dónde pasará á Florencia. Se cree que S. A. podrá empezar las operaciones con su division dentro de ocho dias.

El Gobierno de las Dos Sicilias ha prohibido la exportacion del azufre.
Con la victoria del Rey Víctor Manuel quedan abier-

tos los caminos de la Lombardía. El Monitor Toscano publica la declaracion de guerra de Toscana contra Aus-

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.—San Isaac, monje y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LEYES, REALES DECRETOS Y DEmas disposiciones de interes general, relativas al servicio, asi facultativo como administrativo, del ramo de montes, expedidas desde Diciembre de 1833 hasta Marzo Se halla de venta, al precio de 20 rs., en el despacho

de libros de la Imprenta Nacional.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo. - A las ocho y media de la noche.—Trigésima novena funcion de las de Doña Matilde Diez.—Sinfonia.—La esclava de su galan, célebre comedia de Lope de Vega, en tres actos, refundida por D. Juan Eugenio Hartzenbusch. — Sinfonía de La traviata. — Una idea feliz, comedia en un acto.

Nota. Queda abierto el abono por 15 últimas funcio. nes, que tendrán lugar dentro del presente mes, y en todas las cuales tomará parte la primera actriz Doña

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche. - Sinfonia. - Las distracciones. - El último mono. -Un disparate.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.